I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 1006946 /2012

Cerrillos, 23 MAYO 2012

V I S T O S:

El acuerdo adoptado en la Centésima Vigesimotercera Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, realizada con fecha 04 de mayo de 2012; el Certificado N°080/2012 de la Secretaria Municipal; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

El Acuerdo adoptado por el H. Concejo Municipal en su Centésima Vigesimotercera Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, realizada con fecha 04 de mayo de 2012.

D E C R E T O:

1. Apruébase el **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LOS FUNCIONARIOS DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, siguiente:

TITULO PRIMERO: FINALIDAD, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.

Artículo 1°. EL Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Cerrillos tendrá por finalidad propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos, para lo cual podrá proporcionarles, en la medida que sus recursos lo permitan, beneficios y prestaciones de salud, atención primaria en Policlínico, educación, asistencia social, económica, cultural y recreación, entre otros, de acuerdo a las disposiciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 2°. Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione a sus afiliados, se fundarán en los siguientes valores y principios; solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de los problemas que afecten a los asociados y su grupo familiar, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, eficiencia, participación, y transparencia en su administración.

Artículo 3°. El Servicio de Bienestar no podrá discriminar ni para el ingreso ni para el otorgamiento de prestaciones a ningún afiliado, por razones de sexo, raza, calidad contractual, ideología política, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, pre-existencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso o tratamiento igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

Artículo 4°. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

a) Servicio: El Servicio de Bienestar municipal;
b) Comité: El Comité de Bienestar;
c) El Municipio: la I. Municipalidad de Cerrillos.
d) El Reglamento: El Reglamento del Servicio de Bienestar;
e) Afiliados: Socios adscritos al Servicio de Bienestar.

Artículo 5º. El Servicio de Bienestar Municipal tendrá las siguientes funciones, sin que la enumeración siguiente sea taxativa:

a) Otorgar y administrar beneficios vinculados a las áreas de salud prioritariamente; educación; asistencia social; recreación; vivienda, entre otras.
b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan, por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de bienestar.
c) Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas públicas y/o privadas, orientados a generar beneficios y prestaciones.
d) Mantener un sistema administrativo- contable y de control financiero de todos los recursos destinados a los fines del bienestar.
e) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del Municipio y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de bienestar.
f) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6º. Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Cerrillos, todos los funcionarios de planta y a contrata regidos por la ley 18.883, los contratados bajo el Código del Trabajo, los afectos a la Ley Nº 15.076 como a la Ley Nº 19.070 (Nivel Central de D.A.E.M.) y aquellos que hayan jubilado en dichas calidades.

Artículo 7º. La afiliación al Servicio de Bienestar será de carácter voluntaria.

Asimismo, cualquier afiliado podrá renunciar voluntariamente al Servicio de Bienestar en cualquier momento, solicitud que no podrá ser denegada.

Artículo 8º. Para afiliarse al Servicio de Bienestar, los interesados deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud.

La solicitud que se presente deberá dejar establecido expresamente que el afiliado conoce y acepte todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento y que autoriza que se le descuenten los aportes que correspondan de sus remuneraciones, así como el descuento de toda otra obligación pecuniaria contraída con el Servicio de Bienestar, aún en el caso que deje de pertenecer al mismo. En la solicitud el funcionario deberá individualizar el grupo familiar que adscribe para percibir los beneficios y prestaciones.

En el caso que la solicitud no obtuviere respuesta dentro de los treinta días posteriores a su presentación, se entenderá por aprobada.

Los jubilados que deseen afiliarse al servicio de bienestar también deberán efectuar por escrito su presentación, pagando de su cargo, las cotizaciones correspondientes a la cuota social y al aporte del municipio.

Artículo 9º. La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

a) Dejar de pertenecer al municipio, a excepción de los jubilados que ejerzan su

derecho a permanecer en el sistema de bienestar.
b) Por desafiliación voluntaria, en cuyo caso deberá presentar, por escrito, la renuncia voluntaria al Comité de Bienestar, con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha de la renuncia.
c) Por expulsión del afiliado, en caso de incumplimiento de sus deberes y obtención de beneficios en forma fraudulenta.
d) Por fallecimiento del afiliado.

Artículo 10º. A los afiliados que dejen de pertenecer al Servicio de Bienestar por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior a la fecha del término de la calidad de afiliado, no se les devolverán los aportes que hayan realizado con antelación a la fecha de su salida del Bienestar.

Los afiliados que dejen de ser funcionarios y deseen seguir perteneciendo al sistema de bienestar como jubilados, deberán manifestarlo por escrito y, desde esa oportunidad y hasta que adquieran dicha calidad se mantendrán en suspenso sus derechos como afiliados, los que se ejercerán plenamente a contar de la fecha a partir de la cual se conceda la jubilación, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan, previo pago de las cotizaciones correspondientes.

Artículo 11. Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

a) Cumplir con las disposiciones de este reglamento y con los acuerdos del Comité.
b) Autorizar por escrito que se le efectúen los descuentos que correspondan, al momento de solicitar el ingreso o reincorporación al Servicio de Bienestar, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente reglamento. El afiliado que se retire voluntariamente y luego solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.
c) Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por cusa alguna de la obligación de pasar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el Servicio de Bienestar. Esta obligación incluye los períodos en que el afiliado se encuentre con feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de remuneraciones y periodos de suspensión.
d) Proporcionar los antecedentes que el Servicio de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar.
e) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, con respecto a la obtención de beneficios.
g) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del Servicio de Bienestar o de sus recursos.

Artículo 12º. El afiliado que se retire del sistema de bienestar por cualquier causa, deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos de salud y auxilio, como asimismo toda otra deuda u obligación contraída con el sistema de bienestar o en los convenios que se suscriban con terceros.

Articulo 13º. Los afiliados al Servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

a) El acceso igualitario para el afiliado, sus hijos y demás cargas familiares, declaradas ante la Dirección de Recursos Humanos, a todas la prestaciones que

se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen, según sus necesidades o intereses.
b) Los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar, seis meses después de aceptada su incorporación o reincorporación, a excepción de aquellos afiliados que a la fecha de aprobación de este reglamento se encuentren efectuando aportes y, por ende, gozando de beneficios a través algún sistema de bienestar de los Funcionarios de la Municipalidad de Cerrillos, quienes impetrarán los beneficios desde la fecha de solicitud de ingreso, siempre que ésta se presente dentro del plazo de 90 días desde la dictación del presente Reglamento. Cumplido el plazo seis meses de carencia señalado, los afiliados podrán hacer valer los beneficios correspondientes a nuevas cargas familiares, desde el momento que ésta se acrediten.
c) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
d) Solicitar cualquier información que les afecte.
e) Solicitar reconsideración de la sanción que le fuere impuesta por el Comité de Bienestar, en uso de sus atribuciones, ante este mismo cuerpo colegiado.

La apelación ante el Comité por sanciones tendrá un plazo máximo de diez días hábiles a contar de la fecha de notificación efectuada al socio, la cual deberá ser por escrito.

f) Conocer el presupuesto, gastos del ejercicio y los balances correspondientes.

TÍTULO III: DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 14. El Servicio de Bienestar se financiará a través de los siguientes recursos:

a) Con el aporte que anualmente determinará el Municipio en conformidad a lo establecido en el artículo 3º inciso 1º de la Ley 19.754, el que se hará efectivo en cuatro cuotas iguales, en los meses de febrero, julio, octubre y diciembre de cada año.
El aporte municipal, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, podrá ser de dos coma cinco (2,5) hasta cuatro (4) Unidades Tributarias Mensuales (UTM) por afiliado al Bienestar.
b) Con el aporte individual mensual equivalente al 1% del sueldo base que perciba el afiliado más el 0,6% por cada carga legalmente reconocida ante el municipio.
c) Con el aporte individual mensual de los afiliados jubilados equivalente al 1% de sus pensiones, más el 0,6% por cada carga legalmente reconocida y la cantidad correspondiente al aporte municipal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º inciso 1º de la Ley 19.754.
d) Con una cuota de incorporación que pagarán los afiliados, equivalente a media (0,5) Unidad Tributaria Mensual (UTM), la cual podrá ser cancelada en cuotas, por descuento por planilla, de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

Grado	Número Máximo de Cuotas
2 al 7	2
8 al 10	3
11 al 14	4
15 al 18	6

e) Con los intereses y reajustes que generen los préstamos que conceda el servicio a sus afiliados.

f) Con los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en la Asamblea General de afiliados, a proposición del Comité de Bienestar.
g) Con los aportes que se obtengan por concepto de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias a su favor para fines de bienestar.
h) Con las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.
i) Con los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Servicio de Bienestar.
j) Con los que deban enterarse por mandato de la Ley.
k) Con los aportes extraordinarios o complementarios que al respecto pueda entregar el Municipio.

Artículo 15º. En caso que el ejercicio financiero de un año arroje superávit, éste pasará a formar parte del ejercicio del año siguiente.

Sólo se podrá girar en la cuenta corriente donde se mantengan los recursos del Servicio de Bienestar, cuando la orden de pago lleve las firmas del Secretario y el Presidente del Comité de Bienestar. Los giros serán efectuados por las personas que el Alcalde determine en el correspondiente Decreto Alcaldicio, sea en calidad de titulares o suplentes.
Los recursos correspondientes al Servicio de Bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada.

TÍTULO IV: DE LA PRESTACIONES.

Artículo 16. Los afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares legalmente reconocidas ante el municipio conforme al Decreto con fuerza de Ley Nº 150 del año 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y leyes vigentes, tendrán derecho a los beneficios que se contemplan en el presente reglamento, según disponibilidad presupuestaria del mismo, y previa calificación de sus necesidades.

En todo caso, existirá un plan anual de bonificaciones a los beneficiarios que este reglamento contempla, el que será aprobado por el Comité de Bienestar.

Artículo 17. El Servicio de Bienestar bonificará a los afiliados y sus cargas reconocidas ante el Municipio, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de salud a la que se encuentre afiliado por ley, seguros de vida, seguros complementarios de salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el plan anual de beneficios.

Artículo 18º. Para efectos de base de cálculo de bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité.

Artículo 19º. La vigencia anual de los topes de bonificación regirá desde el 1º de enero de cada año hasta el 31 de diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de bonificaciones abarcará al afiliado y sus cargas familiares debidamente reconocidas.

Artículo 20º. Los requisitos para el pago de bonificaciones serán los siguientes:

a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, la que deberá entregarse al Servicio de Bienestar dentro de los 90 días hábiles de efectuado el gasto en salud.
b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar documentos originales, sin enmendaduras, extendidos al nombre del causante de la presentación (boletas y facturas cuando corresponda); copia de bonos; copia de órdenes de atención; copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación. Cuando el afiliado no tenga alcance que permita descontar de su sueldo el monto necesario para cancelar deudas pendientes con el Servicio de Bienestar, los beneficios de cualquier índole (bonos, medicamentos, matrimonio, nacimiento, etc.) irán a amortizar sus deudas pendientes.
c) Los gastos cubiertos a través del "uso de excedentes" de las Isapres no serán bonificados.
d) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia de 1 año. Con posterioridad a ese periodo, se deberá presentar nueva receta. En este caso para la bonificación se podrá presentar fotocopia y exhibir la receta original.
e) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo.
f) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 90 días hábiles de ocurrido e evento, contra presentación del documento original que corresponda (certificados: nacimiento; matrimonio y difusión)
g) Todas las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos y estos deben corresponder a la receta médica.

Artículo 21. Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán contra la documentación respectiva y su derecho a cobro tendrá una vigencia de 60 días corridos. Si transcurrido ese plazo, el afiliado no hace efectivo el cobro, prescribirá el beneficio.

Artículo 22. Los beneficios que podrá otorgar el Servicio de Bienestar a sus afiliados y sus cargas familiares serán las siguientes, según las disponibilidades presupuestarias que con que cuenten:

I.- BONIFICACIONES EN SALUD

a) Consulta médica domiciliaria, interconsulta y junta médica.
b) Intervenciones quirúrgicas.
c) Exámenes de laboratorio, radiodiagnósticos y especializados de carácter médico.
d) Atención odontológica.
e) Medicamentos e insumos medicamentos prescritos.
f) Consultas y tratamientos especializados efectuados por personal profesional y técnico paramédico.
g) Adquisición de anteojos, audífonos y aparatos ortopédicos.
h) Bonificaciones por concepto de tratamientos de rehabilitación y traslados.

II.- SUBSIDIOS ECONÓMICOS EN LOS CASOS QUE INDICA:

a) Matrimonio: Si ambos contrayentes son afiliados, se otorgará este beneficio a cada uno de ellos.
b) Nacimiento: Se otorgará este beneficio por cada hijo nacido vivo o legalmente adoptado, contra presentación de respectivo Certificado Civil de Nacimiento o

Adopción. Si ambos padres fueren afiliados, el beneficio será percibido por cada uno de ellos.

c) Educación: Se otorgará un bono escolar al afiliado y a sus cargas familiares que acrediten seguir cursos regulares de enseñanza pre- básica, básica, media, técnica, especializada o superior en instituciones del Estado o reconocidas por éste. Esta ayuda será extensiva a las cargas familiares que asistan regularmente a establecimientos de enseñanza especial, tales como escuelas de sordomudos, de ciegos, disléxicos, etc.

d) Fallecimiento: Se otorgará este beneficio, por el deceso del afiliado y/o de cada una de las personas por las cuales acredite derechos de Asignación Familiar, incluido el hijo mortinato a partir del 5º mes de gestión y bajo cobertura provisional de Asignación Familiar Prenatal.

En caso de fallecimiento del afiliado, este beneficio se pagará conforme al siguiente orden de precedencia:

- A la persona que el afiliado haya designado expresamente para este efecto.
- A cónyuge sobreviviente.
- A hijos, o
- A quien acredite fehacientemente, haber efectuado los gastos de funeral del afiliado.

e) Bono Incendio: Se otorgará en caso de que el domicilio habitado por afiliado y su grupo familiar se vean afectados por un incendio no intencional, con pérdida total o parcial de su propiedad o enseres, sea por la acción del fuego o del agua utilizada para combatirlo, situación que deberá estar debidamente certificada mediante un informe social.

En caso de pérdida parcial, el monto del beneficio se reducirá en un 50%.

f) El Servicio de Bienestar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria podrá establecer el otorgamiento de becas de estudio al socio o hijos según corresponda.

Asimismo, podrá otorgar ayuda a los socios que encuentren realizando cursos para finalizar estudios regulares, especialización u obtención de un nivel académico superior, lo que deberá acreditarse con la presentación de antecedentes que certifiquen la matrícula o la condición de alumno regular y comprobantes de pago en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, siempre que no se trate de capacitación ordenada por la municipalidad.

III.- PRÉSTAMOS.

El Servicio de Bienestar podrá aprobar préstamos a favor de sus afiliados, en la forma, monto y condiciones que la calificación de cada caso en particular determine, en razón de causas o motivos que se indican a continuación:

a) Médico- asistencial: Se otorgará para solventar gastos de orden médico del afiliado y sus cargas familiares, que no hubieran alcanzado a ser cubiertos íntegramente por las prestaciones del régimen general ni por los beneficios otorgados por el Servicio de Bienestar.

b) De auxilio: Destinado a urgencias en materia social, habitacional y catástrofes de la naturaleza.

Los préstamos serán amortizados en un plazo máximo de 10 meses, a contar del mes siguiente al de su otorgamiento y se regirán por lo dispuesto en la ley Nº 18.010 en materia de reajustabilidad e intereses.

En el mes de diciembre de cada año el Comité de Bienestar determinará a que podrán ascender los préstamos en el año siguiente.

IV.- PRESTACIONES FACULTATIVAS

El Servicio de Bienestar podrá otorgar las siguientes prestaciones a sus afiliados:

BENEFICIOS Y PRESTACIONES VARIAS:

1.- Atención en policlínico: Médico y Paramédico en forma gratuita.
2.- Celebración de Navidad, con entrega de juguetes y realización de fiesta de Navidad a los hijos de los socios cuyas edades fluctúan entre 0 y 12 años.
3.- Entrega de paquete de mercadería para Fiestas Patrias y Navidad, o en su defecto, un Bono Extraordinario para cada una de estas festividades a los afiliados al Servicio de Bienestar.
4.- Actividades Deportivas: El Servicio de Bienestar, de acuerdo al presupuesto y a los programas pertinentes podrá establecer la aprobación de un monto que permita el desarrollo de las actividades deportivas de los afiliados que participen en competencias, olimpiadas dentro y fuera de la región. Este fondo podrá ser utilizado en la preparación y perfeccionamiento de actividades deportivas, recreativas, compra de vestuario e implementos.
Estos recursos se utilizarán de acuerdo a los programas que se elaboren y procurarán beneficiar a todos los afiliados.
5.- Actividades Recreativas: El Servicio de Bienestar, dentro de su presupuesto y de acuerdo a programas pertinentes, establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y grupo familiar.
6.- Actividades Culturales: El Servicio de Bienestar, dentro de su presupuesto y conforme a programas pertinentes establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y grupo familiar.
7.- Cualquier otro beneficio que se establezca de acuerdo a las necesidades de los afiliados.

La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado, serán fijadas anualmente por el Servicio de Bienestar, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a los lineamientos que indique el Comité de Bienestar.

TÍTULO V: DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 23. La administración general del Servicio de Bienestar corresponderá al Comité de Bienestar, el cual estará integrado por ocho (8) miembros. Cuatro de estos serán propuestos por el Alcalde con aprobación del Concejo y cuatro serán representantes de la(s) Asociación(es) de funcionarios existente en la Municipalidad.

Durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser nominados por períodos iguales y sucesivos.

Artículo 24. Los representantes del Alcalde aprobados por el Concejo, podrán ser removidos por el Alcalde – también con acuerdo del Concejo – antes del vencimiento de su período, procediéndose a su reemplazo sólo por el período

restante. En la nominación de los nuevos representantes se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo precedente.

Artículo 25. Los representantes de la o las Asociaciones de funcionarios municipales, podrán ser removidos anticipadamente por decisión de la mayoría de los afiliados al sistema de Bienestar, de la respectiva Asociación de Funcionarios que representa.

Artículo 26. Todos los representantes deberán aceptar su nombramiento por escrito y asumirán sus funciones de inmediato.

Artículo 27. El Comité de Bienestar elegirá de entre sus miembros a su Presidente (a).

Artículo 28. La elección del cargo de Presidente(a) deberá realizarse en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías.

Si no se lograse por esa vía generar la Presidencia, éste será designado directamente por el Alcalde de entre los miembros del Comité.

Artículo 29. En ausencia del Presidente(a), el Comité será presidido por aquel de sus miembros que hubiere obtenido la segunda mayoría en la elección del cargo de Presidente(a).

Artículo 30. El Comité podrá sesionar con la mayoría absoluta de sus integrantes en forma ordinaria y extraordinaria.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros; de producirse un empate, decidirá el Presidente(a).

Del desarrollo de estas reuniones, llevará acta el Secretario(a), quien tendrá sólo derecho a voz.

Artículo 31. Será Secretario del Comité, el Jefe de Personal, quien lo integrará además de los ocho miembros designados según las normas precedentes.

Artículo 32. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad de un miembro del Comité para desempeñar su cargo, será reemplazado por el tiempo que falte por un representante nombrado por el Alcalde con acuerdo del Concejo o por la mayoría de los afiliados al sistema de bienestar, según corresponda, de la respectiva Asociación de Funcionarios que dicho funcionario (a) representara.

Artículo 33. Se procederá a la elección de un nuevo Comité, cuando renuncien dos tercios de sus integrantes.

Artículo 34. Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

a) Administración general del Servicio de Bienestar.
b) Presentar al municipio un balance anual del ingreso y administración de los recursos y de las presentaciones otorgadas, dentro del mes de abril del año siguiente al de su ejecución.
c) Aprobar el proyecto de presupuesto durante la última quincena del mes de septiembre de cada año.

d) Resolver las solicitudes de ingreso al Servicio de Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias.
e) Aplicar las sanciones por infracciones que se cometan al presente reglamento.
f) Convocar, a lo menos una vez al año, a una Asamblea General Ordinaria a todos los afiliados, con el objeto de dar cuenta de la gestión, administrativa y financiera del Servicio de Bienestar.
g) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 12 de la ley 19.754.
h) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen con los fines y objetivos del Servicio de Bienestar.
i) Autorización el giro de los fondos del Servicio de Bienestar, autorización que deberá llevar la firma del presidente y el secretario del Comité.
j) Aprobar el programa anual de beneficios o prestaciones que otorgará el servicio de Bienestar.
k) Fijar los porcentajes para las bonificaciones y ayudas.

Artículo 35. Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, con la sola excepción del Secretario del mismo, y en caso de ser reemplazados por miembros suplentes, éstos ejercerán las mismas facultades.

Artículo 36. El Comité de Bienestar sesionará en forma ordinaria una vez al mes en forma extraordinaria cada vez que lo requiera el presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes del Comité asistentes a ala misma, las cuales estarán a disposición de los afiliados cuando estos la requieran.

Artículo 37. Las funciones del presidente serán las siguientes:

a) Citar a reuniones del Comité.
b) Elaborar la tabla de sesiones.
c) Firmar, en conjunto con el Secretario del Comité, las autorizaciones de giro de los fondos del Servicio de Bienestar.
d) Rendir cuenta anual de la marcha del Servicio de Bienestar ante los afiliados.
e) Presentar el presupuesto anual.

TÍTULO VI: DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

Artículo 38. Existirá la asamblea de afiliados al Sistema de Prestaciones de Bienestar, la que sesionará en forma ordinaria y extraordinaria.

Las asambleas ordinarias se realizarán en los meses de marzo y agosto de cada año. Deberán ser convocadas por el Presidente(a) del Comité o quien le reemplace, con un plazo no superior a 10 días a la fecha de su celebración.

Deberán ser debidamente publicitadas para el conocimiento de todos los afiliados, en las distintas dependencias donde estos desempeñan labores.

El quórum para sesionar en primera citación será el cincuenta por ciento más uno de los asociados, y en una segunda citación los socios asistentes.

Artículo 39. La asamblea general extraordinaria de afiliados se realizará cuando el Comité de Bienestar o un tercio de los afiliados lo estime conveniente.

Podrá conocer todas las materias que el Comité o los afiliados acuerden, incluido el proyecto de reforma al Reglamento el que deberá proponerse al Alcalde y al Concejo para su aprobación; como asimismo la remoción de algunos o la totalidad de los representantes en el Comité.

En relación con los representantes de la Primera Autoridad Municipal, el Directorio a petición de los funcionarios podrá solicitar al Alcalde la remoción, por el incumplimiento de las obligaciones de los mismos.

Artículo 40. Los acuerdos, tanto de las asambleas ordinarias como extraordinarias, deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 41. La asamblea podrá nombrar comisiones fiscalizadoras de cuentas.

TÍTULO VII: DE LAS SANCIONES

Artículo 42. El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según el nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficio o con la expulsión del Servicio de Bienestar. Esto sin perjuicio de las sanciones por la alta de probidad administrativa y las sanciones contempladas en el Estatuto Administrativo.

Artículo 43. Para estos efectos, se entenderá que constituye infracción al presente reglamento, la realización de cualquier acto que atente contra los intereses y recursos del Servicio de Bienestar, así como cualquier otra infracción que importe una trasgresión al deber funcionario de probidad administrativa.

Artículo 44. Las suspensiones se aplicarán por un periodo de 60 a 180 días, en los siguientes casos:

a) Al afiliado que incurriere en conductas o actos que infrinjan el Presente Reglamento, con excepción de las contempladas en el artículo siguiente.
b) Al afiliado que ocultare información.
c) Al afiliado que no cumpliere obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos.

Artículo 45. La expulsión procederá por las siguientes causales:

a) Por haber sido suspendido por dos veces consecutivas en un periodo de 12 meses o cuatro veces en distintos periodos anuales.
b) Si el afiliado proporcionare información y/o documentación falsa.
c) Si el afiliado realiza algún acto o conducta que cause lesión, daño o perjuicio al sistema de Bienestar o a quienes integren el Comité de Bienestar.
d) Percibir para sí o para terceros, donativos, lucro, aceptar o hacerse prometer por acciones vinculadas al Servicio de Bienestar, y
e) Arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud cause daño al Servicio de Bienestar.

El afiliado que sea expulsado solo podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar una vez transcurrido cuatro años desde la aplicación de dicha sanción.

Las sanciones que contempla el presente reglamento se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondieren de acuerdo a la ley.

Artículo 46. Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 47. El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar el 100% de los percibido, debidamente reajustado, de la forma que determine el Comité de Bienestar, sin perjuicio de las sanciones que este reglamento contemple y las correspondientes responsabilidades administrativa, civil y/o penal que correspondiere de acuerdo a la ley.

TÍTULO VIII: DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 48. Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Servicio de Bienestar estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en lo referente a la aplicación de la presente ley.

TÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49. El Comité de Bienestar tendrá como única finalidad el contribuir a una mejor gestión municipal, basada en sus recursos humanos, los que deberán estar atendidos en las materias que dispone la ley y reglamentos. Para ello, la municipalidad proporcionará los aportes económicos que dispone la ley, dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, infraestructura y demás medios que permitan un normal funcionamiento del Servicio de Bienestar.

Artículo 50. El presente reglamento podrá ser modificado por disposiciones de otras leyes, disposiciones de entidades fiscalizadoras, necesidades propias de la función, las que deberán ser conocidas por los asociados.

Artículo Transitorio: El Servicio de Bienestar de los Funcionarios de la I. Municipalidad de Cerrillos se implementará a partir del 1 de enero de 2013.

2. El Reglamento que en la oportunidad se aprueba se encuentra adjunto y forma parte integrante de este decreto.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

ALEJANDRO ALMENDARES CALDERÓN
Alcalde

AAC/CUCh/MAGR

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

1000948

DECRETO EXENTO Nº202/ /2012

Distribución:
- Concejo Municipal (6)
- Alcaldía
- Dirección de Control
- Asesoría Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Personal
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección de Tránsito y Transporte Públicos
- Juzgado de Policía Local de Cerrillos
- Dirección de Gestión Ambiental
- Departamento de Educación Municipal
- Secplan
- Asociaciones de Funcionarios (2)
- Página Web

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

0000316

CERTIFICADO N°080/2012

Cerrillos, 08 de mayo de 2012

La Secretaria Municipal que suscribe, certifica que en la Centésima Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, realizada con fecha 04 de mayo de 2012, se aprobó por unanimidad el Reglamento del Servicio de Bienestar para los Funcionarios de la I. Municipalidad de Cerrillos, incorporando un artículo transitorio que disponga como fecha de implementación el 1 de enero de 2013, además de derivarlo para su estudio por la Comisión de Régimen Interno.

Se deja constancia que no se encontraban presentes en esta sesión las señoras concejalas doña Teresa Herrera León y doña Guacolda Torres Verdejo.

El presente certificado se extiende en virtud del artículo 48 Título VI del Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal, sancionado por Decreto Exento N°202/913/2006 y sus modificaciones posteriores, para elaborar el decreto alcaldicio respectivo.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

CUCH

PROYECTO: REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LOS FUNCIONARIOS DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

TITULO PRIMERO: FINALIDAD, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.

Artículo 1°. EL Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Cerrillos tendrá por finalidad propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos, para lo cual podrá proporcionarles, en la medida que sus recursos lo permitan, beneficios y prestaciones de salud, atención primaria en Policlínico, educación, asistencia social, económica, cultural y recreación, entre otros, de acuerdo a las disposiciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 2°. Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione a sus afiliados, se fundarán en los siguientes valores y principios; solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de los problemas que afecten a los asociados y su grupo familiar, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, eficiencia, participación, y transparencia en su administración.

Artículo 3°. El Servicio de Bienestar no podrá discriminar ni para el ingreso ni para el otorgamiento de prestaciones a ningún afiliado, por razones de sexo, raza, calidad contractual, ideología política, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, pre-existencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso o tratamiento igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

Artículo 4°. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

a) Servicio: El Servicio de Bienestar municipal;

b) Comité: El Comité de Bienestar;

c) El Municipio: la I. Municipalidad de Cerrillos.

d) El Reglamento: El Reglamento del Servicio de Bienestar;

e) Afiliados: Socios adscritos al Servicio de Bienestar.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

Artículo 5°. El Servicio de Bienestar Municipal tendrá las siguientes funciones, sin que la enumeración siguiente sea taxativa:

a) Otorgar y administrar beneficios vinculados a las áreas de salud prioritariamente; educación; asistencia social; recreación; vivienda, entre otras.

b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan, por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de bienestar.

c) Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas públicas y/o privadas, orientados a generar beneficios y prestaciones.

d) Mantener un sistema administrativo- contable y de control financiero de todos los recursos destinados a los fines del bienestar.

e) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del Municipio y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de bienestar.

f) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6°. Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Cerrillos, todos los funcionarios de planta y a contrata regidos por la ley 18.883, los contratados bajo el Código del Trabajo, los afectos a la Ley N° 15.076 como a a la Ley N° 19.070 (Nivel Central de D.A.E.M.) y aquellos que hayan jubilado en dichas calidades.

Artículo 7°. La afiliación al Servicio de Bienestar será de carácter voluntaria.

Asimismo, cualquier afiliado podrá renunciar voluntariamente al Servicio de Bienestar en cualquier momento, solicitud que no podrá ser denegada.

Artículo 8°. Para afiliarse al Servicio de Bienestar, los interesados deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud.



La solicitud que se presente deberá dejar establecido expresamente que el afiliado conoce y acepte todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento y que autoriza que se le descuenten los aportes que correspondan de sus remuneraciones, así como el descuento de toda otra obligación pecuniaria contraída con el Servicio de Bienestar, aún en el caso que deje de pertenecer al mismo. En la solicitud el funcionario deberá individualizar el grupo familiar que adscribe para percibir los beneficios y prestaciones.

En el caso que la solicitud no obtuviere respuesta dentro de los treinta días posteriores a su presentación, se entenderá por aprobada.

Los jubilados que deseen afiliarse al servicio de bienestar también deberán efectuar por escrito su presentación, pagando de su cargo, las cotizaciones correspondientes a la cuota social y al aporte del municipio.

Artículo 9°. La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

a) Dejar de pertenecer al municipio, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de bienestar.

b) Por desafiliación voluntaria, en cuyo caso deberá presentar, por escrito, la renuncia voluntaria al Comité de Bienestar, con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha de la renuncia.

c) Por expulsión del afiliado, en caso de incumplimiento de sus deberes y obtención de beneficios en forma fraudulenta.

d) Por fallecimiento del afiliado.

Artículo 10°. A los afiliados que dejen de pertenecer al Servicio de Bienestar por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior a la fecha del término de la calidad de afiliado, no se les devolverán los aportes que hayan realizado con antelación a la fecha de su salida del Bienestar.

Los afiliados que dejen de ser funcionarios y deseen seguir perteneciendo al sistema de bienestar como jubilados, deberán manifestarlo por escrito y, desde esa oportunidad y hasta que adquieran dicha calidad se mantendrán en suspenso sus derechos como afiliados, los que se ejercerán plenamente a contar de la fecha a partir de la cual se conceda la jubilación, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan, previo pago de las cotizaciones correspondientes.



Artículo 11. Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

a) Cumplir con las disposiciones de este reglamento y con los acuerdos del Comité.

b) Autorizar por escrito que se le efectúen los descuentos que correspondan, al momento de solicitar el ingreso o reincorporación al Servicio de Bienestar, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente reglamento. El afiliado que se retire voluntariamente y luego solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.

c) Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por cusa alguna de la obligación de pasar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el Servicio de Bienestar. Esta obligación incluye los períodos en que el afiliado se encuentre con feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de remuneraciones y periodos de suspensión.

d) Proporcionar los antecedentes que el Servicio de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar.

e) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, con respecto a la obtención de beneficios.

g) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del Servicio de Bienestar o de sus recursos.

Artículo 12°. El afiliado que se retire del sistema de bienestar por cualquier causa, deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos de salud y auxilio, como asimismo toda otra deuda u obligación contraída con el sistema de bienestar o en los convenios que se suscriban con terceros.

Artículo 13°. Los afiliados al servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

a) El acceso igualitario para el afiliado, sus hijos y demás cargas familiares, declaradas ante la Dirección de Recursos Humanos, a todas la prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen, según sus necesidades o intereses.



b) Los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar, seis meses después de aceptada su incorporación o reincorporación, a excepción de aquellos afiliados que a la fecha de aprobación de este reglamento se encuentren efectuando aportes y, por ende, gozando de beneficios a través algún sistema de bienestar de los Funcionarios de la Municipalidad de Cerrillos, quienes impetrarán los beneficios desde la fecha de solicitud de ingreso, siempre que ésta se presente dentro del plazo de 90 días desde la dictación del presente Reglamento. Cumplido el plazo seis meses de carencia señalado, los afiliados podrán hacer valer los beneficios correspondientes a nuevas cargas familiares, desde el momento que ésta se acrediten.

c) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.

d) Solicitar cualquier información que les afecte.

e) Solicitar reconsideración de la sanción que le fuere impuesta por el Comité de Bienestar, en uso de sus atribuciones, ante este mismo cuerpo colegiado.

La apelación ante el Comité por sanciones tendrá un plazo máximo de diez días hábiles a contar de la fecha de notificación efectuada al socio, la cual deberá ser por escrito.

f) Conocer el presupuesto, gastos del ejercicio y los balances correspondientes.

TÍTULO III: DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 14. El Servicio de Bienestar se financiará a través de los siguientes recursos:

a) Con el aporte que anualmente determinará el Municipio en conformidad a lo establecido en el artículo 3° inciso 1° de la Ley 19.754, el que se hará efectivo en cuatro cuotas iguales, en los meses de febrero, julio, octubre y diciembre de cada año.

El aporte municipal, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, podrá ser de dos coma cinco (2,5) hasta cuatro (4) Unidades Tributarias Mensuales (UTM) por afiliado al Bienestar.

b) Con el aporte individual mensual equivalente al 1% del sueldo base que perciba el afiliado más el 0,6% por cada carga legalmente reconocida ante el municipio.



c) Con el aporte individual mensual de los afiliados jubilados equivalente al 1% de sus pensiones, más el 0,6% por cada carga legalmente reconocida y la cantidad correspondiente al aporte municipal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° inciso 1° de la Ley 19.754.

d) Con una cuota de incorporación que pagarán los afiliados, equivalente a media (0,5) Unidad Tributaria Mensual (UTM), la cual podrá ser cancelada en cuotas, por descuento por planilla, de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

Grado	Numero Maximo de Cuotas
2 al 7	2
8 al 10	3
11 al 14	4
15 al 18	6

e) Con los intereses y reajustes que generen los préstamos que conceda el servicio a sus afiliados.

f) Con los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en la Asamblea General de afiliados, a proposición del Comité de Bienestar.

g) Con los aportes que se obtengan por concepto de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias a su favor para fines de bienestar.

h) Con las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.

i) Con los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Servicio de Bienestar.

j) Con los que deban enterarse por mandato de la Ley.

k) Con los aportes extraordinarios o complementarios que al respecto pueda entregar el Municipio.

Artículo 15°. En caso que el ejercicio financiero de un año arroje superávit, éste pasará a formar parte del ejercicio del año siguiente.

Sólo se podrá girar en la cuenta corriente donde se mantengan los recursos del Servicio de Bienestar, cuando la orden de pago lleve las firmas del Secretario y el Presidente del Comité de Bienestar. Los giros serán efectuados por las personas que el Alcalde determine en el correspondiente Decreto Alcaldicio, sea en calidad de titulares o suplentes.

I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO SECRETARIA MUNICIPAL

Los recursos correspondientes al Servicio de Bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada.

TÍTULO IV: DE LA PRESTACIONES.

Artículo 16. Los afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares legalmente reconocidas ante el municipio conforme al Decreto con fuerza de Ley N° 150 del año 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y leyes vigentes, tendrán derecho a los beneficios que se contemplan en el presente reglamento, según disponibilidad presupuestaria del mismo, y previa calificación de sus necesidades.

En todo caso, existirá un plan anual de bonificaciones a los beneficiarios que este reglamento contempla, el que será aprobado por el Comité de Bienestar.

Artículo 17. El Servicio de Bienestar Bonificará a los afiliados y sus cargas reconocidas ante el Municipio, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de salud a la que se encuentre afiliado por ley, seguros de vida, seguros complementarios de salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el plan anual de beneficios.

Artículo 18°. Para efectos de base de cálculo de bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité.

Artículo 19°. La vigencia anual de los topes de bonificación regirá desde el 1° de enero de cada año hasta el 31 de diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de bonificaciones abarcará al afiliado y sus cargas familiares debidamente reconocidas.

Artículo 20°. Los requisitos para el pago de bonificaciones serán los siguientes:

a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, la que deberá entregarse al Servicio de Bienestar dentro de los 90 días hábiles de efectuado el gasto en salud.

b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar documentos originales, sin enmendaduras, extendidos al nombre del causante de la presentación (boletas y facturas cuando corresponda); copia de bonos; copia de órdenes de atención; copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación. Cuando el afiliado no tenga alcance que permita descontar de su sueldo el monto necesario para cancelar deudas pendientes con el Servicio de Bienestar, los beneficios de cualquier índole (bonos, medicamentos, matrimonio, nacimiento, etc.) irán a amortizar sus deudas pendientes.

MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS SECRETARIA MUNICIPAL

c) Los gastos cubiertos a través del "uso de excedentes" de las Isapres no serán bonificados.

d) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia de 1 año. Con posterioridad a ese periodo, se deberá presentar nueva receta. En este caso para la bonificación se podrá presentar fotocopia y exhibir la receta original.

e) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo.

f) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 90 días hábiles de ocurrido e evento, contra presentación del documento original que corresponda (certificados: nacimiento; matrimonio y difusión)

g) Todas las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos y estos deben corresponder a la receta médica.

Artículo 21. Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán contra la documentación respectiva y su derecho a cobro tendrá una vigencia de 60 días corridos. Si transcurrido ese plazo, el afiliado no hace efectivo el cobro, prescribirá el beneficio.

Artículo 22. Los beneficios que podrá otorgar el Servicio de Bienestar a sus afiliados y sus cargas familiares serán las siguientes, según las disponibilidades presupuestarias que con que cuenten:

I.- BONIFICACIONES EN SALUD

a) Consulta médica domiciliaria, interconsulta y junta médica.

b) Intervenciones quirúrgicas.

c) Exámenes de laboratorio, radiodiagnósticos y especializados de carácter médico.

d) Atención odontológica.

e) Medicamentos e insumos medicamentos prescritos.

f) Consultas y tratamientos especializados efectuados por personal profesional y técnico paramédico.



g) Adquisición de anteojos, audífonos y aparatos ortopédicos.

h) Bonificaciones por concepto de tratamientos de rehabilitación y traslados.

II.- SUBSIDIOS ECONÓMICOS EN LOS CASOS QUE INDICA:

a) **Matrimonio:** Si ambos contrayentes son afiliados, se otorgará este beneficio a cada uno de ellos.

b) **Nacimiento:** Se otorgará este beneficio por cada hijo nacido vivo o legalmente adoptado, contra presentación de respectivo Certificado Civil de Nacimiento o Adopción. Si ambos padres fueren afiliados, el beneficio será percibido por cada uno de ellos.

c) **Educación:** Se otorgará un bono escolar al afiliado y a sus cargas familiares que acrediten seguir cursos regulares de enseñanza pre- básica, básica, media, técnica, especializada o superior en instituciones del Estado o reconocidas por éste. Esta ayuda será extensiva a las cargas familiares que asistan regularmente a establecimientos de enseñanza especial, tales como escuelas de sordomudos, de ciegos, disléxicos, etc.

d) **Fallecimiento:** Se otorgará este beneficio, por el deceso del afiliado y/o de cada una de las personas por las cuales acredite derechos de Asignación Familiar, incluido el hijo mortinato a partir del 5º mes de gestión y bajo cobertura provisional de Asignación Familiar Prenatal.

En caso de fallecimiento del afiliado, este beneficio se pagará conforme al siguiente orden de precedencia:

- A la persona que el afiliado haya designado expresamente para este efecto.

- A cónyuge sobreviviente.

- A hijos, o

- A quien acredite fehacientemente, haber efectuado los gastos de funeral del afiliado.

e) **Bono Incendio:** Se otorgará en caso de que el domicilio habitado por afiliado y su grupo familiar se vean afectados por un incendio no intencional, con pérdida total o parcial de su propiedad o enseres, sea por la acción del fuego o del agua utilizada para combatirlo, situación que deberá estar debidamente certificada mediante un informe social.

En caso de pérdida parcial, el monto del beneficio se reducirá en un 50%.

MUNICIPALIDAD DE CASTRO
SECRETARIA MUNICIPAL

f) El Servicio de Bienestar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria podrá establecer el otorgamiento de becas de estudio al socio o hijos según corresponda.

Asimismo, podrá otorgar ayuda a los socios que encuentren realizando cursos para finalizar estudios regulares, especialización u obtención de un nivel académico superior, lo que deberá acreditarse con la presentación de antecedentes que certifiquen la matrícula o la condición de alumno regular y comprobantes de pago en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, siempre que no se trate de capacitación ordenada por la municipalidad.

III.- PRÉSTAMOS.

El Servicio de Bienestar podrá aprobar préstamos a favor de sus afiliados, en la forma, monto y condiciones que la calificación de cada caso en particular determine, en razón de causas o motivos que se indican a continuación:

a) **Médico- asistencial:** Se otorgará para solventar gastos de orden médico del afiliado y sus cargas familiares, que no hubieran alcanzado a ser cubiertos íntegramente por las prestaciones del régimen general ni por los beneficios otorgados por el Servicio de Bienestar.

b) **De auxilio:** Destinado a urgencias en materia social, habitacional y catástrofes de la naturaleza.

Los préstamos serán amortizados en un plazo máximo de 10 meses, a contar del mes siguiente al de su otorgamiento y se regirán por lo dispuesto en la ley Nº 18.010 en materia de reajustabilidad e intereses.

En el mes de diciembre de cada año el Comité de Bienestar determinará a que podrán ascender los préstamos en el año siguiente.

IV.- PRESTACIONES FACULTATIVAS

El Servicio de Bienestar podrá otorgar las siguientes prestaciones a sus afiliados:

BENEFICIOS Y PRESTACIONES VARIAS:

1.- Atención en policlínico: Médico y Paramédico en forma gratuita.

2.- Celebración de Navidad, con entrega de juguetes y realización de fiesta de Navidad a los hijos de los socios cuyas edades fluctúan entre 0 y 12 años.

MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES
SECRETARIA MUNICIPAL

3.- Entrega de paquete de mercadería para Fiestas Patrias y Navidad, o en su defecto, un Bono Extraordinario para cada una de estas festividades a los afiliados al Servicio de Bienestar.

4.- Actividades Deportivas: El Servicio de Bienestar, de acuerdo al presupuesto y a los programas pertinentes podrá establecer la aprobación de un monto que permita el desarrollo de las actividades deportivas de los afiliados que participen en competencias, olimpiadas dentro y fuera de la región. Este fondo podrá ser utilizado en la preparación y perfeccionamiento de actividades deportivas, recreativas, compra de vestuario e implementos.

Estos recursos se utilizarán de acuerdo a los programas que se elaboren y procurarán beneficiar a todos los afiliados.

5.- Actividades Recreativas: El Servicio de Bienestar, dentro de su presupuesto y de acuerdo a programas pertinentes, establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y grupo familiar.

6.- Actividades Culturales: El Servicio de Bienestar, dentro de su presupuesto y conforme a programas pertinentes establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y grupo familiar.

7.- Cualquier otro beneficio que se establezca de acuerdo a las necesidades de los afiliados.

La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado, serán fijadas anualmente por el Servicio de Bienestar, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a los lineamientos que indique el Comité de Bienestar.

TÍTULO V: DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 23. La administración general del Servicio de Bienestar corresponderá al Comité de Bienestar, el cual estará integrado por ocho (8) miembros. Cuatro de estos serán propuestos por el Alcalde con aprobación del Concejo y cuatro serán representantes de la(s) Asociación(es) de funcionarios existente en la Municipalidad.

Durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser nominados por períodos iguales y sucesivos.

Artículo 24. Los representantes del Alcalde aprobados por el Concejo, podrán ser removidos por el Alcalde – también con acuerdo del Concejo – antes del

vencimiento de su período, procediéndose a su reemplazo sólo por el período restante. En la nominación de los nuevos representantes se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo precedente.

Artículo 25. Los representantes de la o las Asociaciones de funcionarios municipales, podrán ser removidos anticipadamente por decisión de la mayoría de los afiliados al sistema de Bienestar, de la respectiva Asociación de Funcionarios que representa.

Artículo 26. Todos los representantes deberán aceptar su nombramiento por escrito y asumirán sus funciones de inmediato.

Artículo 27. El Comité de Bienestar elegirá de entre sus miembros a su Presidente (a).

Artículo 28. La elección del cargo de Presidente(a) deberá realizarse en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías.

Si no se lograse por esa vía generar la Presidencia, éste será designado directamente por el Alcalde de entre los miembros del Comité.

Artículo 29. En ausencia del Presidente(a), el Comité será presidido por aquel de sus miembros que hubiere obtenido la segunda mayoría en la elección del cargo de Presidente(a).

Artículo 30. El Comité podrá sesionar con la mayoría absoluta de sus integrantes en forma ordinaria y extraordinaria.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros; de producirse un empate, decidirá el Presidente(a) .

Del desarrollo de estas reuniones, llevará acta el Secretario(a), quien tendrá sólo derecho a voz.

Artículo 31. Será Secretario del Comité, el Jefe de Personal, quien lo integrará además de los ocho miembros designados según las normas precedentes.

Artículo 32. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad de un miembro del Comité para desempeñar su cargo, será reemplazado por el tiempo que falte por un representante nombrado por el Alcalde con acuerdo del Concejo o por la mayoría de los afiliados al sistema de bienestar, según corresponda, de la respectiva Asociación de Funcionarios que dicho funcionario (a) representara.

I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO
SECRETARIA MUNICIPAL

Artículo 33. Se procederá a la elección de un nuevo Comité, cuando renuncien dos tercios de sus integrantes.

Artículo 34. Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

a) Administración general del Servicio de Bienestar.

b) Presentar al municipio un balance anual del ingreso y administración de los recursos y de las presentaciones otorgadas, dentro del mes de abril del año siguiente al de su ejecución.

c) Aprobar el proyecto de presupuesto durante la última quincena del mes de septiembre de cada año.

d) Resolver las solicitudes de ingreso al Servicio de Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias.

e) Aplicar las sanciones por infracciones que se cometan al presente reglamento.

f) Convocar, a lo menos una vez al año, a una Asamblea General Ordinaria a todos los afiliados, con el objeto de dar cuenta de la gestión, administrativa y financiera del Servicio de Bienestar.

g) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 12 de la ley 19.754.

h) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen con los fines y objetivos del Servicio de Bienestar.

i) Autorización el giro de los fondos del Servicio de Bienestar, autorización que deberá llevar la firma del presidente y el secretario del Comité .

j) Aprobar el programa anual de beneficios o prestaciones que otorgará el servicio de Bienestar.

k) Fijar los porcentajes para las bonificaciones y ayudas.

Artículo 35. Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, con la sola excepción del Secretario del mismo, y en caso de ser reemplazados por miembros suplentes, éstos ejercerán las mismas facultades.



Artículo 36. El Comité de Bienestar sesionará en forma ordinaria una vez al mes en forma extraordinaria cada vez que lo requiera el presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes del Comité asistentes a ala misma, las cuales estarán a disposición de los afiliados cuando estos la requieran.

Artículo 37. Las funciones del presidente serán las siguientes:

a) Citar a reuniones del Comité.
b) Elaborar la tabla de sesiones.
c) Firmar, en conjunto con el Secretario del Comité, las autorizaciones de giro de los fondos del Servicio de Bienestar.
d) Rendir cuenta anual de la marcha del Servicio de Bienestar ante los afiliados.
e) Presentar el presupuesto anual.

TÍTULO VI: DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

Artículo 38. Existirá la asamblea de afiliados al Sistema de Prestaciones de Bienestar, la que sesionará en forma ordinaria y extraordinaria.

Las asambleas ordinarias se realizarán en los meses de marzo y agosto de cada año. Deberán ser convocadas por el Presidente(a) del Comité o quien le reemplace, con un plazo no superior a 10 días a la fecha de su celebración.

Deberán ser debidamente publicitadas para el conocimiento de todos los afiliados, en las distintas dependencias donde estos desempeñan labores.

El quórum para sesionar en primera citación será el cincuenta por ciento más uno de los asociados, y en una segunda citación los socios asistentes.

Artículo 39. La asamblea general extraordinaria de afiliados se realizará cuando el Comité de Bienestar o un tercio de los afiliados lo estime conveniente.

Podrá conocer todas las materias que el Comité o los afiliados acuerden, incluido el proyecto de reforma al Reglamento el que deberá proponerse al Alcalde y al Concejo para su aprobación; como asimismo la remoción de algunos o la totalidad de los representantes en el Comité.

En relación con los representantes de la Primera Autoridad Municipal, el Directorio a petición de los funcionarios podrá solicitar al Alcalde la remoción, por el incumplimiento de las obligaciones de los mismos.

Artículo 40. Los acuerdos, tanto de las asambleas ordinarias como extraordinarias, deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes.

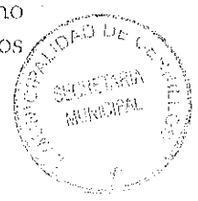

Artículo 41. La asamblea podrá nombrar comisiones fiscalizadoras de cuentas.

TÍTULO VII: DE LAS SANCIONES

Artículo 42. El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según el nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficio o con la expulsión del Servicio de Bienestar. Esto sin perjuicio de las sanciones por la alta de probidad administrativa y las sanciones contempladas en el Estatuto Administrativo.

Artículo 43. Para estos efectos, se entenderá que constituye infracción al presente reglamento, la realización de cualquier acto que atente contra los intereses y recursos del Servicio de Bienestar, así como cualquier otra infracción que importe una trasgresión al deber funcionario de probidad administrativa.

Artículo 44. Las suspensiones se aplicarán por un periodo de 60 a 180 días, en los siguientes casos:

a) Al afiliado que incurriere en conductas o actos que infrinjan el Presente Reglamento, con excepción de las contempladas en el artículo siguiente.

b) Al afiliado que ocultare información.

c) Al afiliado que no cumpliere obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos.

Artículo 45. La expulsión procederá por las siguientes causales:

a) Por haber sido suspendido por dos veces consecutivas en un periodo de 12 meses o cuatro veces en distintos periodos anuales.

b) Si el afiliado proporcionare información y/o documentación falsa.

c) Si el afiliado realiza algún acto o conducta que cause lesión, daño o perjuicio al sistema de Bienestar o a quienes integren el Comité de Bienestar.

d) Percibir para sí o para terceros, donativos, lucro, aceptar o hacerse prometer por acciones vinculadas al Servicio de Bienestar, y

f) Arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud cause daño al Servicio de Bienestar.

I. MUNICIPALIDAD DE CHANCO
SECRETARIA MUNICIPAL

El afiliado que sea expulsado solo podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar una vez transcurrido cuatro años desde la aplicación de dicha sanción.

Las sanciones que contempla el presente reglamento se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondieren de acuerdo a la ley.

Artículo 46. Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 47. El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar el 100% de los percibido, debidamente reajustado, de la forma que determine el Comité de Bienestar, sin perjuicio de las sanciones que este reglamento contemple y las correspondientes responsabilidades administrativa, civil y/o penal que correspondiere de acuerdo a la ley.

TÍTULO VIII: DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 48. Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Servicio de Bienestar estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en lo referente a la aplicación de la presente ley.

TÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49. El Comité de Bienestar tendrá como única finalidad el contribuir a una mejor gestión municipal, basada en sus recursos humanos, los que deberán estar atendidos en las materias que dispone la ley y reglamentos. Para ello, la municipalidad proporcionará los aportes económicos que dispone la ley, dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, infraestructura y demás medios que permitan un normal funcionamiento del Servicio de Bienestar.

Artículo 50. El presente reglamento podrá ser modificado por disposiciones de otras leyes, disposiciones de entidades fiscalizadoras, necesidades propias de la función, las que deberán ser conocidas por los asociados.

